



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®

CIRCULAR INFORMATIVA No. 058

CLAA_GJN_VRP_058.19

Ciudad de México, a 23 de mayo de 2019.

Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

El día de hoy 23 de mayo del año en curso se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO 500-05-2019-7389 MEDIANTE EL CUAL SE COMUNICA LISTADO GLOBAL DE PRESUNCIÓN DE CONTRIBUYENTES QUE SE UBICARON EN EL SUPUESTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 69-B, PÁRRAFO PRIMERO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

Oficio Número: 500-05-2019-7389

La Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, notifica que derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades señaladas en el artículo 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, las autoridades fiscales que se citan en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, detectaron que los contribuyentes señalados en el citado Anexo 1 emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

Por lo anterior, las autoridades ya referidas ubicaron a los contribuyentes en el supuesto de presunción previsto en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, por lo que en tal sentido **les notificaron a cada uno de ellos el oficio individual de presunción, en el cual se pormenorizó los hechos particulares por los cuales se consideró procedente la referida presunción**; por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69-B, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, cada uno de los contribuyentes que se mencionan en el citado Anexo 1 del presente **oficio tendrán un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de que surta efectos la última de las notificaciones, según la prelación establecida en el artículo 69, primer**



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®

CIRCULAR INFORMATIVA No. 058

CLAA_GJN_VRP_058.19

párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, a fin de que presenten ante las oficinas de las autoridades emisoras del oficio individual ubicadas en el domicilio señalado en el Anexo 1 del presente oficio, escrito libre en original y dos copias, firmado por el contribuyente o su representante legal en los términos del artículo 19 del referido Código, a través del cual manifiesten lo que a su derecho convenga, anexando a dicho escrito la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos pormenorizados en el oficio individual ya mencionado.

Apercibiéndoles que si transcurrido el plazo concedido no aportan las pruebas, la documentación e información respectiva; o bien, en caso de aportarlas, una vez admitidas y valoradas, no se desvirtúan los hechos señalados en el oficio individual mencionado en el tercer párrafo del presente oficio, se procederá en los términos que prevé el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, caso en el cual se notificará la resolución y se publicará el nombre, denominación o razón social en el listado de los contribuyentes que no hayan desvirtuado los hechos que se les imputan y, por tanto, se encuentran definitivamente en la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B, listado que para tal efecto se difunda en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, y se publique en el Diario Oficial de la Federación; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes y que la sociedad conozca quiénes son aquéllos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones.

Anexo 1 del oficio número **500-05-2019-7389 de fecha 2 de mayo de 2019** en el que se notifica, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, que los contribuyentes mencionados en el presente Anexo se ubican en el supuesto previsto en el primer párrafo del citado precepto legal.

OFICIO 500-05-2019-7390 MEDIANTE EL CUAL SE COMUNICA LISTADO GLOBAL DE PRESUNCIÓN DE CONTRIBUYENTES QUE SE UBICARON EN EL SUPUESTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 69-B, PÁRRAFO PRIMERO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE HASTA EL 24 DE JULIO DE 2018.

Oficio Número: 500-05-2019-7390



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®

CIRCULAR INFORMATIVA No. 058

CLAA_GJN_VRP_058.19

La Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, notifica que derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades señaladas en el artículo 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, las autoridades fiscales que se citan en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, detectaron que los contribuyentes señalados en el citado Anexo 1 emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

Por lo anterior, las autoridades ya referidas ubicaron a los contribuyentes en el supuesto de presunción previsto en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, por lo que en tal sentido **le notificaron a cada uno de ellos el oficio individual de presunción, en el cual se pormenorizó los hechos particulares por los cuales se consideró procedente la referida presunción;** por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69-B, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del "*DECRETO por el que se reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación*", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018, cada uno de los contribuyentes que se mencionan en el citado Anexo 1 del presente **oficio tendrán un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de que surta efectos la última de las notificaciones, según la prelación establecida en el artículo 69, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, a fin de que presenten ante las oficinas de las autoridades emisoras del oficio individual ubicadas en el domicilio señalado en el Anexo 1 del presente oficio, escrito libre en original y dos copias,** firmado por el contribuyente o su representante legal en los términos del artículo 19 del referido Código, a través del cual **manifiesten lo que a su derecho convenga, anexando a dicho escrito la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos pormenorizados en el oficio individual ya mencionado.**

Asimismo, se les apercibe que si transcurrido el plazo concedido no aportan las pruebas, la documentación e información respectiva; o bien, en caso de aportarlas, una vez admitidas y valoradas, no se desvirtúan los hechos señalados en el oficio individual mencionado en el tercer párrafo del presente oficio, se procederá en los términos que prevé el tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del "*DECRETO por el que se reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación*", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018, caso en



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®

CIRCULAR INFORMATIVA No. 058

CLAA_GJN_VRP_058.19

el cual se notificará la resolución y se publicará el nombre, denominación o razón social en el listado de los contribuyentes que no hayan desvirtuado los hechos que se les imputan y, por tanto, se encuentran definitivamente en la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B, antes referido, listado que para tal efecto se difunda en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, y se publique en el Diario Oficial de la Federación; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes y que la sociedad conozca quiénes son aquéllos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones.

Anexo 1 del oficio número **500-05-2019-7390 de fecha 2 de mayo de 2019** en el que se notifica, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, que los contribuyentes mencionados en el presente Anexo se ubican en el supuesto previsto en el primer párrafo del citado precepto legal.

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DECISIÓN NO. 99 DE LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, ADOPTADA EL 15 DE ABRIL DE 2019.

Acuerdo

Único.- Se da a conocer la Decisión No. 99 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, por la que se otorga una dispensa temporal para la utilización de cierto material producido u obtenido fuera de la zona de libre comercio para que determinados bienes textiles y del vestido reciban el trato arancelario preferencial establecido en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 15 de abril de 2019:



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®

CIRCULAR INFORMATIVA No. 058

CLAA_GJN_VRP_058.19

"DECISIÓN No. 99

Dispensa temporal para la utilización de materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio para que determinados bienes textiles y del vestido reciban el trato arancelario preferencial establecido en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia.

La Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia (el Tratado), en cumplimiento con lo establecido en los artículos 6-24 y 20-01 del mismo; tomando en consideración el Dictamen presentado por el Comité de Integración Regional de Insumos (CIRI), de fecha 10 de abril de 2019, conforme al Artículo 6-23 del Tratado, mediante el cual se determina la incapacidad del productor de disponer de los materiales indicados en el párrafo 1 del Artículo 6-21, los montos y términos de la dispensa requerida para que un bien pueda recibir el trato arancelario preferencial,

DECIDE:

1. Incluir dos subpartidas como productos a exportar, y otorgar por el período del 28 de mayo de 2019 al 16 de diciembre de 2019 una dispensa temporal con un incremento en el monto de un insumo del numeral 5 de la Decisión No. 96 de fecha 26 de octubre de 2018, mediante la cual los Estados Unidos Mexicanos aplicarán el arancel de importación correspondiente a los bienes originarios previsto en su calendario de desgravación del Anexo 1 al Artículo 3-04 del Tratado a:

· Ciertos bienes textiles clasificados en las subpartidas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías: 6104.63, 6108.22, 6212.10 y 6212.20, elaborados totalmente en la República de Colombia utilizando el material producido u obtenido fuera de la zona de libre comercio, cuya descripción y clasificación a nivel de fracción arancelaria se menciona en las columnas A y B de la Tabla de esta Decisión; y que cumpla con los demás requisitos establecidos en la regla de origen correspondiente, así como con las demás condiciones aplicables para el trato arancelario preferencial de conformidad con el Tratado.



CIRCULAR INFORMATIVA No. 058

CLAA_GJN_VRP_058.19

- El bien descrito en el numeral 1 de esta Decisión queda sujeto a los mecanismos de verificación y certificación del Capítulo VII del Tratado.
- En la República de Colombia se podrá utilizar el material que se describe en esta Decisión, producido u obtenido fuera de la zona de libre comercio, en la cantidad máxima señalada en la columna C de la siguiente Tabla.

Tabla

Fracción Arancelaria en Colombia (Insumo)	Descripción / Observaciones	Cantidad (Kilogramos Netos)
(A)	(B)	(C)
54.02.31.00.00	Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo decoser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex. Hilados texturados: De nailon o demás poliamidas, de título inferior o igual a 50 tex por hilo sencillo.	
	Poliamida 6.6 texturizada SM redondo 33/34/1 33Dx 34 filamentos 1 cabo.	1,200
	Total	1,200

- La autoridad competente de la República de Colombia deberá asegurar que el certificado de origen, llenado y firmado por el exportador, indique en el campo de observaciones la siguiente frase: "el bien cumple con lo establecido en la Decisión No. 99 de la Comisión Administradora del Tratado y utilizó (monto(s)) kgs. de la dispensa otorgada a (nombre del (de los) material(es) utilizado(s)), clasificado(s) en la fracción (fracciones) arancelaria(s)."
- Para los productos que se benefician de la dispensa establecida en la presente Decisión, el certificado de origen deberá amparar sólo productos clasificados en una misma subpartida (a nivel de 6 dígitos). Por ello, si un exportador envía productos clasificados en diferentes subpartidas, éste deberá llenar un certificado para cada una de ellas.
- Los Estados Unidos Mexicanos podrán solicitar a la República de Colombia, en cualquier momento, información que permita comprobar la utilización de la dispensa establecida en la presente



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®

CIRCULAR INFORMATIVA No. 058

CLAA_GJN_VRP_058.19

Decisión, así como la correcta aplicación de lo dispuesto en el Dictamen presentado por el CIRI a la Comisión Administradora del Tratado, conforme a los términos establecidos en el Dictamen.

7. Cualquier solicitud de prórroga o aumento al monto determinado para el material descrito en la Tabla de esta Decisión, se efectuará conforme a lo dispuesto en el Tratado y el Reglamento de Operación del CIRI adoptado por la Comisión Administradora del Tratado mediante la Decisión No. 61 de fecha 7 de abril de 2010. En su caso, cualquier prórroga o aumento se dará a conocer a través de la gaceta oficial de los Estados Unidos Mexicanos y la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de la República de Colombia."

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- De conformidad con el párrafo 1 de la Decisión No. 99 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, **adoptada el 15 de abril de 2019, la dispensa temporal a que se refiere dicho párrafo entrará en vigor a partir del 28 de mayo de 2019 y concluirá su vigencia el 16 de diciembre de 2019.**

Lo anterior, se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa

CLAA

juridico@claa.org.mx

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO 500-05-2019-7389 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

Oficio Número: 500-05-2019-7389

Asunto: Se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

La Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e), y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción VIII, segundo en relación con el artículo 28, párrafo primero, apartado B, fracción III, y último, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; así como en los artículos 33, último párrafo, 63, y 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, notifica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades señaladas en el artículo 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, las autoridades fiscales que se citan en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, detectaron que los contribuyentes señalados en el citado Anexo 1 emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

Como consecuencia de lo anterior, las autoridades ya referidas ubicaron a los contribuyentes en el supuesto de presunción previsto en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, por lo que en tal sentido les notificaron a cada uno de ellos el oficio individual de presunción, en el cual se pormenorizó los hechos particulares por los cuales se consideró procedente la referida presunción.

En razón de lo anterior, y en apoyo a las autoridades emisoras de los oficios de presunción ya señalados, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, se informa a los contribuyentes mencionados en el citado Anexo 1 del presente oficio, que se encuentran en el supuesto previsto en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, lo anterior se les hace de su conocimiento con el objeto de que puedan manifestar ante la autoridad fiscal que les notificó el oficio individual lo que a su derecho convenga y aportar, ante dichas autoridades, la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlos.

Entonces, se indica que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69-B, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, cada uno de los contribuyentes que se mencionan en el citado Anexo 1 del presente oficio tendrán un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de que surta efectos la última de las notificaciones, según la prelación establecida en el artículo 69, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, a fin de que presenten ante las oficinas de las autoridades emisoras del oficio individual ubicadas en el domicilio señalado en el Anexo 1 del presente oficio, escrito libre en original y dos copias, firmado por el contribuyente o su representante legal en los términos del artículo 19 del referido Código, a través del cual manifiesten lo que a su derecho convenga, anexando a dicho escrito la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos pormenorizados en el oficio individual ya mencionado.

La documentación e información que presenten a través del citado escrito deberá de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 18, 18-A y 19 del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, se les apercibe que si transcurrido el plazo concedido no aportan las pruebas, la documentación e información respectiva; o bien, en caso de aportarlas, una vez admitidas y valoradas, no se desvirtúan los hechos señalados en el oficio individual mencionado en el tercer párrafo del presente oficio, se procederá en los términos que prevé el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, caso en el cual se notificará la resolución y se publicará el nombre, denominación o razón social en el listado de los contribuyentes que no hayan desvirtuado los hechos que se les imputan y, por tanto, se encuentran definitivamente en la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B, listado que para tal efecto se difunda en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, y se publique en el Diario Oficial de la Federación; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes y que la sociedad conozca quiénes son aquéllos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones.

Atentamente

Ciudad de México a, 02 de mayo de 2019.- En suplencia por ausencia de la Administradora Central de Fiscalización Estratégica, del Coordinador de Fiscalización Estratégica y del Administrador de Fiscalización Estratégica "1", "2", "3", "4", "5" y "6" con fundamento en los artículos 4, cuarto párrafo, y 22, último párrafo, numeral 5 inciso h), del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, Firma: La Administradora de Fiscalización Estratégica "7", **Cintia Aideé Jáuregui Serratos**.- Rúbrica.

Asunto: Anexo 1 del oficio número **500-05-2019-7389 de fecha 2 de mayo de 2019** en el que se notifica, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, que los contribuyentes mencionados en el presente Anexo se ubican en el supuesto previsto en el primer párrafo del citado precepto legal.

A continuación, se enlistan los contribuyentes a los que se hace referencia en el oficio número **500-05-2019-7389 de fecha 2 de mayo de 2019**, emitido por la Lic. Cintia Aideé Jáuregui Serratos Administradora de Fiscalización Estratégica "7", en suplencia por ausencia de la Administradora Central de Fiscalización Estratégica, de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal.

	R.F.C.	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	NO. Y FECHA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	AUTORIDAD EMISORA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN
1.	ABM1706204D9	ARCHITECTURE BUSINESS MANAGMENT, S.A. DE C.V.	500-05-2019-7360 de fecha 10 de abril de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	15 de abril de 2019
2.	ACG110919NX2	ARRENDADORA Y CONSTRUCTORA GRUPO SH, S.A. DE C.V.	500-67-00-05-01-2019-3171 de fecha 11 de febrero de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"	13 de marzo de 2019
3.	ACO151111M7A	AGROPECUARIA CHOCOY, S.P.R. DE R.L.	500-41-00-01-01-2019-1081 de fecha 16 de enero de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"	7 de marzo de 2019
4.	ADE040709R19	ALTA DIRECCION EMPRESARIAL JALISCO, S.A. DE C.V.	500-32-00-06-02-2019-2450 de fecha 5 de abril de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"	15 de abril de 2019
5.	AIE150320U53	ADMINISTRACION INFRAESTRUCTURA EMPRESARIAL MOVA, S.A. DE C.V.	500-63-00-05-03-2019-1443 de fecha 21 de febrero de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tlaxcala "1"	5 de abril de 2019
6.	AIS1208249F9	ARIAN INSUMOS Y SERVICIOS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.	500-19-00-05-01-2019-01175 de fecha 18 de enero de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chiapas "1"	19 de marzo de 2019
7.	ATS130606790	ASOCIACION DE TRABAJADORES SURESTE GRIJALVA, A.C.	500-19-00-05-01-2019-02565 de fecha 20 de febrero de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chiapas "1"	27 de febrero de 2019

8.	BME110408EXA	B.O.X. MEDICAL, S.A. DE C.V.	500-74-05-02-03-2019-1426 de fecha 11 de marzo de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"	22 de marzo de 2019
9.	BSA1107215P5	BUSINESS SOLUTIONS & INTEGRATED SERVICES, S.A. DE C.V.	500-57-00-05-01-2019-001191 de fecha 9 de abril de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"	16 de abril de 2019
10.	BSI121210GF4	BOM SERVICIOS INTEGRALES, S.C.	500-09-00-05-02-2019-00734 de fecha 6 de marzo de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "1"	7 de marzo de 2019
11.	CACC700327H57	CANUL COSGALLA CHRISTIAN	500-67-00-02-01-2019-070 de fecha 28 de enero de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"	11 de febrero de 2019
12.	CAD131024I21	CONSTRUCCION & DESIGN CODEG, S.A. DE C.V.	500-50-00-02-04-2019-1134 de fecha 25 de enero de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de San Luis Potosí "1"	31 de enero de 2019
13.	CAV130816J18	CMC AVI-PER, S.A. DE C.V.	500-05-2019-5192 de fecha 13 de febrero de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	9 de abril de 2019
14.	CCC130611FK5	CC&ESA CONSTRUCCIONES CIVILES & INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.	500-63-00-04-02-2019-1763 de fecha 26 de marzo de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tlaxcala "1"	27 de marzo de 2019
15.	CCD111025HGA	CDP CONTROLES DIGITALES DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.	500-54-00-02-01-2018-3421 de fecha 17 de octubre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "1"	5 de abril de 2019
16.	CCO131218C36	CONSTRUCTORA CONBASA, S.A. DE C.V.	500-67-00-05-02-2019-03284 de fecha 1 de marzo de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"	20 de marzo de 2019
17.	CCP130520DC2	COMERCIALIZADORA, CONSTRUCTORA Y PROVEEDORA HUASI, S.A. DE C.V.	500-67-00-04-01-2019-01078 de fecha 28 de enero de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"	22 de abril de 2019
18.	CCT130306MZ6	CTL CONSTRUCTORA TOTAL, S.A. DE C.V.	900-05-04-00-00-2019-119 de fecha 29 de enero de 2019	Administración General de Grandes Contribuyentes	7 de febrero de 2019
19.	CCU141104P65	COMERCIALIZADORA CUMESA, S.A. DE C.V.	500-69-00-06-02-2019-4051 de fecha 26 de febrero de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Yucatán "1"	22 de abril de 2019
20.	CDI120321K29	CONSTRUCTORA DIQSA, S.A. DE C.V.	500-69-00-04-02-2019-6059 de fecha 29 de marzo de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Yucatán "1"	8 de abril de 2019
21.	CGM100714S59	CORPORATIVO GRAIN MILLERS DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	500-46-00-05-02-2019-6289 de fecha 24 de enero de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2"	22 de febrero de 2019
22.	CGR140312GQA	COMERCIALIZADORA GREEN RECYT, S.A. DE C.V.	500-74-02-01-03-2019-3337 de fecha 28 de febrero de	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de	17 de abril de 2019

			2019	Distrito Federal "4"	
23.	CIRA5408083C9	CISNEROS ROMERO ARTURO	500-27-00-08-02-2018-09065 de fecha 17 de diciembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	27 de marzo de 2019
24.	CLA1711214L9	COMERCIALIZADORA LANDGEN, S.A. DE C.V.	500-08-00-03-00-2019-0123 de fecha 28 de marzo de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Aguascalientes "1"	3 de abril de 2019
25.	CMJ130815372	CORPORATIVO MAYORISTA JHAZAVI, S.A. DE C.V.	500-57-00-05-01-2019-001189 de fecha 8 de abril de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"	16 de abril de 2019
26.	CNY150702T45	COMERCIALIZADORA NAVY YARD, S.A. DE C.V.	500-16-00-00-00-2019-3157 de fecha 19 de febrero de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "2"	26 de febrero de 2019
27.	CON1502215W1	CONPROVSA, S.A. DE C.V.	500-67-00-05-03-2019-03117 de fecha 15 de enero de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"	26 de febrero de 2019
28.	CRD120316FK1	CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y DESARROLLO ARCON, S.A. DE C.V.	500-32-00-04-01-2018-30079 de fecha 5 de diciembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"	13 de marzo de 2019
29.	CRM140307U41	CONSTRUCTORA ROLL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-69-00-04-01-2019-7304 de fecha 15 de abril de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Yucatán "1"	23 de abril de 2019
30.	CSA140210815	COMERCIALIZADORA SANSUMG, S.A. DE C.V.	500-46-00-05-02-2019-6363 de fecha 2 de abril de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2"	16 de abril de 2019
31.	CSI1311191X5	CMI SINERGIA, S.A. DE C.V.	500-54-00-02-01-2019-0206 de fecha 22 de enero de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "1"	5 de abril de 2019
32.	CSI151117RB6	COMERCIALIZADORA SIFAM,S.A. DE C.V.	500-12-00-02-00-2019-01410 de fecha 15 de marzo de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California Sur "1"	22 de marzo de 2019
33.	CSM1403253K7	CONSTRUINGENIERIA STRUCTURE MEXICANA, S.A. DE C.V.	500-63-00-04-02-2019-1106 de fecha 11 de enero de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tlaxcala "1"	5 de marzo de 2019
34.	CTB160121TP3	CONSORCIO TURÍSTICO BLUEBAY, S. DE R.L. DE C.V.	500-52-00-05-00-2019-02780 de fecha 21 de marzo de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "2"	2 de abril de 2019
35.	CUME610525762	CRUZ MEZA ENEDINA	500-25-00-04-02-2018-14671 de fecha 5 de diciembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"	7 de marzo de 2019
36.	CVI1302205Q6	COMERCIALIZADORA VIRGARVA, S.A. DE C.V.	500-74-05-04-02-2019-4314 de fecha	Administración Desconcentrada de	7 de febrero de 2019

			31 de enero de 2019	Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"	
37.	CYQ141211SZA	COMERCIALIZADORA YQ, S.A. DE C.V.	500-69-00-03-03-2019-3785 de fecha 21 de febrero de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Yucatán "1"	8 de abril de 2019
38.	DCA1209141I4	DETG CONSTRUCCIONES AMBIENTALES, S.A. DE C.V.	500-45-00-04-03-2018-22719 de fecha 28 de noviembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "1"	11 de marzo de 2019
39.	DEI120731LN0	DESARROLLO E INTEGRACIÓN DE CAPITAL HUMANO ILITHYA, S.C.	900-05-04-00-00-2019-100 de fecha 9 de enero de 2019	Administración General de Grandes Contribuyentes	7 de febrero de 2019
40.	DIA1305313K1	DISEÑOS INTEGRALES EN ARRENDAMIENTO, S.A. DE C.V.	500-20-00-04-02-2019-1602 de fecha 12 de abril de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chiapas "2"	22 de abril de 2019
41.	DIG151125TL2	DETRIX IG, S.A. DE C.V.	500-74-05-04-02-2019-4392 de fecha 15 de marzo de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"	21 de marzo de 2019
42.	DSC150407EIA	DESARROLLO SUSTENTABLE COMERCIAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-41-00-03-02-2019-724 de fecha 21 de febrero de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"	26 de marzo de 2019
43.	EAC130515QM8	ELECTROSERVICIOS Y ACCESORIOS, S.A. DE C.V.	500-41-00-05-02-2018-14750 de fecha 9 de octubre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"	11 de enero de 2019
44.	EBL060728743	E-BLUE, S.A. DE C.V.	500-36-04-01-02-2019-11533 de fecha 19 de marzo de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"	25 de marzo de 2019
45.	ECI160811658	ENORCO CONSTRUCCIONES INTEGRALES, S.A. DE C.V.	500-50-00-02-09-2019-1808 de fecha 11 de febrero de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de San Luis Potosí "1"	20 de marzo de 2019
46.	ECO140213MD6	EURESS COMERCIAL, S.A. DE C.V.	500-46-00-05-02-2019-6362 de fecha 2 de abril de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2"	16 de abril de 2019
47.	EEA061130LM3	EXCELENCIA EN ASESORES EMPRESARIALES, S.C.	500-32-00-06-03-2019-2185 de fecha 21 de marzo de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"	29 de marzo de 2019
48.	EIAJ820401FK3	ESPINOSA ALVARADO JESÚS	500-17-00-02-00-2019-1438 de fecha 14 de marzo de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "3"	29 de marzo de 2019
49.	ELM1504279ZA	EDIFICADORA LIDER MEXYUC, S.A. DE C.V.	500-69-00-04-01-2019-6789 de fecha 8 de abril de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Yucatán "1"	15 de abril de 2019
50.	EMS160509CC0	EMSERPA, S.A. DE C.V.	500-29-00-05-01-2019-1158 de fecha 4 de marzo de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Hidalgo "1"	08 de marzo de 2019

51.	FAC130219IU7	FACEREGOLD, S.A. DE C.V.	500-05-2019-7249 de fecha 30 de enero de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	17 de abril de 2019
52.	FALJ890624M20	FRAIRE LAMAS JUANITA DE JESUS	500-16-00-00-00-2018-20106 de fecha 11 de diciembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "2"	19 de diciembre de 2018
53.	FLE160223DY0	FLEXIBEL, S.A. DE C.V.	500-05-2019-7343 de fecha 10 de abril de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	17 de abril de 2019
54.	FLY151112J60	FLYTEGO, S.C.	500-67-00-06-02-2019-2222 de fecha 4 de abril de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"	17 de abril de 2019
55.	FODJ771223IM3	FLORES DIAZ JOSE	500-74-05-04-02-2019-4312 de fecha 31 de enero de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"	5 de febrero de 2019
56.	FSC1405128C0	FUTBOL, SALUD Y CULTURA, S.A. DE C.V.	500-31-00-06-04-2019-1217 de fecha 15 de febrero de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "2"	22 de marzo de 2019
57.	FSY070612QL4	FP SYSTEMS, S.A. DE C.V.	500-41-00-06-01-2019-943 de fecha 17 de enero de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"	20 de febrero de 2019
58.	GCM1411132T4	SOLUCIONES EMPRESARIALES Y PATRIMONIALES DIG, S.A. DE C.V.	500-05-2019-7362 de fecha 10 de abril de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	16 de abril de 2019
59.	GIS130905AS8	GRUPO INMOBILIARIO, SUPERVISION Y EDIFICACIONES ZETA, S.A. DE C.V.	500-26-00-04-03-2018-12098 de fecha 13 de diciembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "3"	14 de febrero de 2019
60.	GMP1202292J7	GRUPO MULTICOMERCIAL PICASSO, S.A. DE C.V.	500-29-00-04-01-2018-6473 de fecha 7 de noviembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Hidalgo "1"	14 de noviembre de 2018
61.	GOT130508Q73	GRUPO OPTIMUN TREATMENT, S.A. DE C.V.	500-57-00-05-02-2019-001195 de fecha 9 de abril de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"	16 de abril de 2019
62.	GPE160205K9A	GRUPO PEZGA, S.A. DE C.V.	500-69-00-06-02-2019-4050 de fecha 26 de febrero de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Yucatán "1"	28 de febrero de 2019
63.	GTA140724H10	GLOBAL TOURIST AGENCY, S.A DE C.V.	500-44-00-00-00-2019-01921 de fecha 25 de marzo de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Oaxaca "1"	29 de marzo de 2019
64.	GTC060323A10	GRUPO TS CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	500-69-00-05-01-2019-3640 de fecha 27 de febrero de	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de	22 de abril de 2019

			2019	Yucatán "1"	
65.	HOC150807DI7	HOCHHAUS, S.A. DE C.V.	500-05-2019-7274 de fecha 10 de abril de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	15 de abril de 2019
66.	HSC130412RE3	HEDGING STRATEGY CONSULTING, S.A. DE C.V.	500-65-00-06-01-2018-22274 de fecha 29 de octubre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "2"	19 de diciembre de 2018
67.	IAS150525KE4	INDIGO ASISTENCE, S.A. DE C.V.	500-57-00-04-01-2019-001496 de fecha 12 de abril de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"	23 de abril de 2019
68.	ICC881107KE7	INMOBILIARIA CAMPESTRE DE COLIMA, S.A. DE C.V	500-18-00-07-01-2018-9123 de fecha 28 de noviembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Colima "1"	10 de abril de 2019
69.	IEM101015N23	INTELECTO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	500-12-00-04-02-2019-01356 de fecha 14 de marzo de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California Sur "1"	28 de marzo de 2019
70.	IGR131115U38	INMOBILIARIA GR34, S.A. DE C.V.	500-05-2019-7372 de fecha 10 de abril de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	15 de abril de 2019
71.	IIA1501287A0	INSTITUTO PARA LA INNOVACION AGROEMPRESARIAL, S. C.	500-36-07-03-02-2019-9796 de fecha 6 de marzo de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"	15 de marzo de 2019
72.	ING020425EH9	INGENYAR, S.A. DE C.V.	500-27-00-08-02-2019-01307 de fecha 8 de enero de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	21 de marzo de 2019
73.	IPC101203J93	INMOBILIARIA Y PROYECTOS CONSTRUCTIVOS KARTRAX, S.A. DE C.V.	500-47-00-05-00-2019-001641 de fecha 6 de febrero de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Querétaro "1"	20 de febrero de 2019
74.	IPH1311157L0	INDUSTRIAL PETROLERA HOFFMAN, S.A. DE C.V.	500-67-00-06-02-2019-2237 de fecha 9 de abril de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"	22 de abril de 2019
75.	IPT9911162CA	INGENIERIA PROYECTOS Y TRATAMIENTOS ECOLOGICO DE RESIDUALES, S.A. DE C.V.	500-05-2019-7319 de fecha 13 de marzo de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	20 de marzo de 2019
76.	JUA160708LP1	JUANAMAK, S.A. DE C.V.	500-16-00-00-00-2019-4009 de fecha 6 de marzo de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "2"	7 de marzo de 2019
77.	LAM150720NG0	LOT & MLP ASESORES, S.C.	500-74-02-01-03-2018-23055 de fecha 15 de noviembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"	11 de abril de 2019
78.	LAMC731117T95	LAGUNA MARTINEZ CARLOS	500-05-2019-5073 de fecha 10 de	Administración Central de	5 de marzo de 2019

			enero de 2019	Fiscalización Estratégica	
79.	LAN080711ID8	LANTIKUY, S.A. DE C.V.	500-36-05-02-02-2019-5696 de fecha 14 de febrero de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"	22 de febrero de 2019
80.	LAR110707UP9	LADRILLERA Y ACABADOS REGIO, S.A. DE C.V.	500-15-04-02-2018-18244 de fecha 26 de septiembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "1"	2 de octubre de 2018
81.	LRU121205D33	LION RISORSE UMANE, S. DE R.L. DE C.V.	500-25-00-05-02-2019-5135 de fecha 4 de marzo de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"	14 de marzo de 2019
82.	MAS061012LT6	MEXICAN ARTESANOS DEL SOL, S. DE R.L. DE C.V.	500-09-00-07-01-2019-00191 de fecha 11 de enero de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "1"	14 de marzo de 2019
83.	MBU000225S63	MEX BUY, S.A. DE C.V.	500-41-00-05-02-2019-1286 de fecha 5 de marzo de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"	26 de marzo de 2019
84.	MCM150715T49	MERCH 4 MARK-ET, S.A. DE C.V.	500-43-03-08-00-2019-1546 de fecha 31 de enero de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "3"	19 de marzo de 2019
85.	MECL610208FR9	MENDOZA CHAY JOSE LUIS	500-69-00-01-02-2019-06871 de fecha 8 de abril de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Yucatán "1"	15 de abril de 2019
86.	MEK1408051A1	MAQUINARIA Y EQUIPO KARDOS, S.A. DE C.V.	500-63-00-04-02-2019-1152 de fecha 14 de enero de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tlaxcala "1"	12 de marzo de 2019
87.	MHI170113B85	MANTENIMIENTOS Y HERRAMIENTAS INDUSTRIALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	500-57-00-05-01-2019-001183 de fecha 8 de abril de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"	17 de abril de 2019
88.	MIP1302193HA	MATERIAL INDUSTRIAL Y PROVEEDURIA VIVA, S.A. DE C.V.	500-67-00-04-03-2018-04277 de fecha 13 de septiembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"	16 de noviembre de 2018
89.	MIR151006LJ4	MATERIALES E INGENIERIA DEL REAL, S.A. DE C.V.	500-50-00-02-10-2019-02119 de fecha 22 de febrero de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de San Luis Potosí "1"	1 de marzo de 2019
90.	MNL111031F29	MISION DE NEGOCIOS LH, S.A. DE C.V.	500-41-00-04-03-2019-1341 de fecha 25 de febrero de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"	28 de febrero de 2019
91.	MPU091125EL0	MEGOSUR DEL PUERTO, S.A. DE C.V.	500-60-00-04-04-2019-01358 de fecha 25 de marzo de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "3"	3 de abril de 2019
92.	MSA1005198LA	MAQUILADORA SABA, S.A. DE C.V.	500-05-2019-5145 de fecha 13 de	Administración Central de	9 de abril de 2019

			febrero de 2019	Fiscalización Estratégica	
93.	NCO151023GHA	NIEMEYER CONSTRUCTION, S.A. DE C.V.	500-42-00-07-01-2018-06804 de fecha 26 de noviembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "2"	30 de noviembre de 2018
94.	NGC041005GZ0	CG & LAC CONSULTORIA, S.A. DE C.V.	500-05-2019-7273 de fecha 10 de abril de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	15 de abril de 2019
95.	OFU130124V7A	ORGANIZACIÓN FURLAN, S.A. DE C.V.	500-05-2019-7342 de fecha 10 de abril de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	17 de abril de 2019
96.	OGE100811MH2	OPERACIONES GLOBALES EMPRESARIALES LMGY, S.A. DE C.V.	500-36-06-02-03-2019-9328 de fecha 4 de marzo de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"	22 de marzo de 2019
97.	OTU1212059L8	OPERADORA TUXCIL, S. DE R.L. DE C.V.	500-32-00-02-02-2018-29117 de fecha 18 de octubre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"	13 de marzo de 2019
98.	PIK1408061E7	PRODUCTOS INDUSTRIALES KEMP, S.A. DE C.V.	500-63-00-04-02-2019-1153 de fecha 14 de enero de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tlaxcala "1"	26 de febrero de 2019
99.	PIMS600714PM6	PINTO MARIN SILVIO ALBERTO	500-69-00-06-02-2019-5317 de fecha 19 de marzo de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Yucatán "1"	27 de marzo de 2019
100.	PPI101103S9A	"PIP, PROTECCION INTEGRAL PATRIMONIAL", S.A. DE C.V.	500-35-00-06-01-2019-1941 de fecha 21 de enero de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "1"	20 de marzo de 2019
101.	PRO120828CH4	PROZUAGSA, S.A. DE C.V.	500-67-00-06-01-2019-2134 de fecha 25 de febrero de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"	25 de marzo de 2019
102.	PYR13021871A	PROYECTOS Y REPARACIONES INDUSTRIALES DIYADER'S, S.A. DE C.V.	500-67-00-05-03-2019-03294 de fecha 1 de marzo de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"	8 de abril de 2019
103.	QUA8906127L5	QUALIFIL, S.A. DE C.V.	500-32-00-05-08-2018-29534 de fecha 6 de noviembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"	28 de marzo de 2019
104.	RICR960105G8A	RIVERA CAZARES RAUL	500-63-00-05-02-2019-2806 de fecha 2 de abril de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tlaxcala "1"	9 de abril de 2019
105.	RORE570909723	RODRÍGUEZ ROMAN EDUARDO ERNESTO	500-52-00-05-00-2019-02054 de fecha 1 de marzo de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "2"	7 de marzo de 2019
106.	RSI1209076V2	REORGANIZACION Y SUMINISTROS INTEGRALES, S.A. DE C.V.	500-43-03-08-00-2019-1518 de fecha 30 de enero de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "3"	19 de marzo de 2019
107.	SAAE840201QA0	SANCHEZ AREVALO EUGENIO	500-37-00-07-02-	Administración	22 de enero de 2019

			2019-5749 de fecha 21 de enero de 2019	Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán "1"	
108.	SAEA720811EC4	SALAZAR ESTRELLA ALFREDO	500-69-00-03-03-2019-4631 de fecha 7 de marzo de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Yucatán "1"	26 de marzo de 2019
109.	SCI1509026P9	SERGO CONSTRUCCIONES E INGENIERIA, S.A. DE C.V.	500-50-00-02-04-2019-002012 de fecha 14 de febrero de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de San Luis Potosí "1"	8 de marzo de 2019
110.	SCP090619UC9	"SINERGIA EN CONTRATACION DE PERSONAL", S. EN N.C.	500-35-00-06-01-2019-1943 de fecha 22 de enero de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "1"	28 de marzo de 2019
111.	SEC1307314B1	SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE CARGA TRAFFI-TAB, S.A. DE C.V.	500-57-00-05-01-2019-001196 de fecha 9 de abril de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"	16 de abril de 2019
112.	SEM160211BY2	SEMBRINA, S.A. DE C.V.	500-12-00-01-00-2019-01429 de fecha 20 de marzo de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California Sur "1"	26 de marzo de 2019
113.	SIK160318B38	SERVICIOS INTEGRALES KADE, S.A. DE C.V.	500-69-00-03-03-2019-04791 de fecha 11 de marzo de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Yucatán "1"	25 de marzo de 2019
114.	SMP1502244Y7	SERVICIOS MERCADOLOGICOS Y PUBLICITARIOS XERON, S.A. DE C.V.	500-39-00-02-02-2019-01409 de fecha 30 de enero de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Morelos "1"	27 de marzo de 2019
115.	SPI091118EF7	SERVICIOS PROFESIONALES DE INGENIERIA SPI, S.A. DE C.V.	500-69-00-04-02-2019-6194 de fecha 29 de marzo de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Yucatán "1"	5 de abril de 2019
116.	SSI1112153T5	SEREGE SERVICIOS INTEGRALES, S.A. DE C.V.	500-50-00-02-08-2019-1880 de fecha 11 de febrero de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de San Luis Potosí "1"	25 de marzo de 2019
117.	SSP090910S37	SPI SERVICIOS DE PLANEACION INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.	500-36-04-01-02-2019-12823 de fecha 25 de marzo de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"	11 de abril de 2019
118.	TAT130712CZ5	TRIP & TRAVEL PLANETA, S.A. DE C.V.	500-08-00-03-00-2018-024251 de fecha 14 de diciembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Aguascalientes "1"	28 de marzo de 2019
119.	TBO131226TL0	TERRACERIAS BOCAMAR, S.A. DE C.V.	500-27-00-08-02-2019-01943 de fecha 12 de febrero de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	15 de marzo de 2019
120.	TES080408F7A	TRITURADOS LA ESTANCIA, S.A. DE C.V.	500-31-00-06-01-2019-1292 de fecha 5 de marzo de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "2"	14 de marzo de 2019
121.	TES150915LL0	TRANSPORTES	500-67-00-05-03-	Administración	15 de abril de 2019

		ESPECIALIZADOS Y SERVICIOS INTEGRALES DIEZCA, S.A. DE C.V.	2019-03304 de fecha 5 de marzo de 2019	Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"	
122.	TEZ180220ED0	TEZULAM, S.A. DE C.V.	500-05-2019-7361 de fecha 10 de abril de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	29 de abril de 2019
123.	TVI0909024T5	TEXTILES VIVENKA, S.A. DE C.V.	500-39-00-04-02-2018-12747 de fecha 22 de noviembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Morelos "1"	28 de marzo de 2019
124	VCE17031763A	VIAJES CEFIRO, S.A. DE C.V.	500-08-00-04-00-2018-31121 de fecha 12 de diciembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Aguascalientes "1"	27 de marzo de 2019
125	VCO1409264E3	VICSO COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.	500-63-00-04-02-2019-1164 de fecha 15 de enero de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tlaxcala "1"	12 de marzo de 2019
126	VSI150327CM2	VECTOR SERVICIOS DE INGENIERIA Y SISTEMAS TECNOLOGICOS, S.A. DE C.V.	500-57-00-04-01-2019-001145 de fecha 25 de marzo de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"	2 de abril de 2019
127.	VTA140310NSA	VIAS TERRESTRES ATIVA, S.A. DE C.V.	500-44-00-00-00-2018-10945 de fecha 31 de octubre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Oaxaca "1"	22 de abril de 2019

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO 500-05-2019-7390 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

Oficio Número: 500-05-2019-7390

Asunto: Se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

La Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e), y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; así como en los artículos 33, último párrafo, 63 del Código Fiscal de la Federación vigente y 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del *"DECRETO por el que se reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018, notifica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades señaladas en el artículo 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, las autoridades fiscales que se citan en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, detectaron que los contribuyentes señalados en el citado Anexo 1 emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

Como consecuencia de lo anterior, las autoridades ya referidas ubicaron a los contribuyentes en el supuesto de presunción previsto en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, por lo que en tal sentido le notificaron a cada uno de ellos el oficio individual de presunción, en el cual se pormenorizó los hechos particulares por los cuales se consideró procedente la referida presunción.

En razón de lo anterior, y en apoyo a las autoridades emisoras de los oficios de presunción ya señalados, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, se informa a los contribuyentes mencionados en el citado Anexo 1 del presente oficio, que se encuentran en el supuesto previsto en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, lo anterior se les hace de su conocimiento con el objeto de que puedan manifestar ante la autoridad fiscal que les notificó el oficio individual lo que a su derecho convenga y aportar, ante dichas autoridades, la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlos.

Entonces, se indica que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69-B, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del *"DECRETO por el que se reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018, cada uno de los contribuyentes que se mencionan en el citado Anexo 1 del presente oficio tendrán un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de que surta efectos

la última de las notificaciones, según la prelación establecida en el artículo 69, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, a fin de que presenten ante las oficinas de las autoridades emisoras del oficio individual ubicadas en el domicilio señalado en el Anexo 1 del presente oficio, escrito libre en original y dos copias, firmado por el contribuyente o su representante legal en los términos del artículo 19 del referido Código, a través del cual manifiesten lo que a su derecho convenga, anexando a dicho escrito la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos pormenorizados en el oficio individual ya mencionado.

La documentación e información que presenten a través del citado escrito deberá de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 18, 18-A y 19 del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, se les apercibe que si transcurrido el plazo concedido no aportan las pruebas, la documentación e información respectiva; o bien, en caso de aportarlas, una vez admitidas y valoradas, no se desvirtúan los hechos señalados en el oficio individual mencionado en el tercer párrafo del presente oficio, se procederá en los términos que prevé el tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del "DECRETO por el que se reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018, caso en el cual se notificará la resolución y se publicará el nombre, denominación o razón social en el listado de los contribuyentes que no hayan desvirtuado los hechos que se les imputan y, por tanto, se encuentran definitivamente en la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B, antes referido, listado que para tal efecto se difunda en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, y se publique en el Diario Oficial de la Federación; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes y que la sociedad conozca quiénes son aquéllos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones.

Atentamente

Ciudad de México a, 02 de mayo de 2019.- En suplencia por ausencia de la Administradora Central de Fiscalización Estratégica, del Coordinador de Fiscalización Estratégica y del Administrador de Fiscalización Estratégica "1", "2", "3", "4", "5" y "6" con fundamento en los artículos 4, cuarto párrafo, y 22, último párrafo, numeral 5 inciso h), del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, Firma: La Administradora de Fiscalización Estratégica "7", **Cintia Aideé Jáuregui Serratos**.- Rúbrica.

Asunto: Anexo 1 del oficio número **500-05-2019-7390 de fecha 2 de mayo de 2019** en el que se notifica, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, que los contribuyentes mencionados en el presente Anexo se ubican en el supuesto previsto en el primer párrafo del citado precepto legal.

A continuación, se enlistan los contribuyentes a los que se hace referencia en el oficio número **500-05-2019-7390 de fecha 2 de mayo de 2019**, emitido por la Lic. Cintia Aideé Jáuregui Serratos Administradora de Fiscalización Estratégica "7", en suplencia por ausencia de la Administradora Central de Fiscalización Estratégica, de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal.

	R.F.C.	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	NO. Y FECHA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	AUTORIDAD EMISORA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN
1.	BOFR730105CLA	BOCANEGRA FLORES RAYMUNDO.	500-36-06-02-03-2018-18206 de fecha 11 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"	28 de junio de 2018
2.	CMD1501219G8	COMERCIALIZADORA MAR Y DESIERTO DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V.	500-74-06-04-02-2018-19646 de fecha 28 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"	29 de junio de 2018
3.	YAGA881121KG5	YANCORT GARIBALDI ANDREA DE JESUS	500-50-00-06-02-2018-3320 de fecha 9 de marzo	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de	30 de abril de 2018

	R.F.C.	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	NO. Y FECHA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	AUTORIDAD EMISORA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN
			de 2018	San Luis Potosí "1"	

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se da a conocer la Decisión No. 99 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 15 de abril de 2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SE.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 34 fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracción X de la Ley de Comercio Exterior; 5 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia (Tratado), de conformidad con su Artículo 6-20, establece un Comité de Integración Regional de Insumos (CIRI).

Que el Artículo 6-24 del Tratado faculta a la Comisión Administradora (Comisión) para que emita una resolución y establezca una dispensa, en los montos y términos convenidos por el CIRI en su dictamen, para la utilización de los materiales a que se refiere el párrafo 3 del Artículo 6-21 del Tratado.

Que mediante la Decisión No. 96, adoptada por la Comisión el 26 de octubre de 2018, se otorgó una dispensa temporal para la utilización de cierto material producido u obtenido fuera de la zona de libre comercio para que determinados bienes textiles y del vestido recibieran el trato arancelario preferencial establecido en el Tratado.

Que de conformidad con el Artículo 6-23 del Tratado, el 10 de abril de 2019, el CIRI presentó un dictamen a la Comisión, en el que determinó incrementar el monto de un material de la dispensa otorgada en el numeral 5 de la Decisión No. 96, así como incluir los bienes clasificados en las subpartidas 6108.22 y 6212.10, como productos de exportación para que puedan recibir el trato arancelario preferencial previsto en el Tratado, y

Que la Comisión, de conformidad con el Artículo 6-24 del Tratado y tomando en consideración el dictamen presentado por el CIRI, adoptó el 15 de abril de 2019 la Decisión No. 99, por la que acordó otorgar una dispensa temporal para la utilización de cierto material producido u obtenido fuera de la zona de libre comercio en la manufactura de ciertos bienes textiles y del vestido, para que estos bienes puedan recibir el trato arancelario preferencial del Tratado, por lo que se expide el siguiente:

Acuerdo

Único.- Se da a conocer la Decisión No. 99 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, por la que se otorga una dispensa temporal para la utilización de cierto material producido u obtenido fuera de la zona de libre comercio para que determinados bienes textiles y del vestido reciban el trato arancelario preferencial establecido en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 15 de abril de 2019:

“DECISIÓN No. 99

Dispensa temporal para la utilización de materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio para que determinados bienes textiles y del vestido reciban el trato arancelario preferencial establecido en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia.

La Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia (el Tratado), en cumplimiento con lo establecido en los artículos 6-24 y 20-01 del mismo; tomando en consideración el Dictamen presentado por el Comité de Integración Regional de Insumos (CIRI), de fecha 10 de abril de 2019, conforme al Artículo 6-23 del Tratado, mediante el cual se determina la incapacidad del productor de disponer de los materiales indicados en el párrafo 1 del Artículo 6-21, los montos y términos de la dispensa requerida para que un bien pueda recibir el trato arancelario preferencial,

DECIDE:

1. Incluir dos subpartidas como productos a exportar, y otorgar por el período del 28 de mayo de 2019 al 16 de diciembre de 2019 una dispensa temporal con un incremento en el monto de un insumo del numeral 5 de la Decisión No. 96 de fecha 26 de octubre de 2018, mediante la cual los Estados Unidos Mexicanos aplicarán el arancel de importación correspondiente a los bienes originarios previsto en su calendario de desgravación del Anexo 1 al Artículo 3-04 del Tratado a:

- Ciertos bienes textiles clasificados en las subpartidas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías: 6104.63, 6108.22, 6212.10 y 6212.20, elaborados totalmente en la República de Colombia utilizando el material producido u obtenido fuera de la zona de libre comercio, cuya descripción y clasificación a nivel de fracción arancelaria se menciona en las columnas A y B de la Tabla de esta Decisión; y que cumpla con los demás requisitos establecidos en la regla de origen correspondiente, así como con las demás condiciones aplicables para el trato arancelario preferencial de conformidad con el Tratado.
2. El bien descrito en el numeral 1 de esta Decisión queda sujeto a los mecanismos de verificación y certificación del Capítulo VII del Tratado.
 3. En la República de Colombia se podrá utilizar el material que se describe en esta Decisión, producido u obtenido fuera de la zona de libre comercio, en la cantidad máxima señalada en la columna C de la siguiente Tabla.

Tabla

Fracción Arancelaria en Colombia (Insumo)	Descripción / Observaciones	Cantidad (Kilogramos Netos)
(A)	(B)	(C)
54.02.31.00.00	Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex. Hilados texturados: De nailon o demás poliamidas, de título inferior o igual a 50 tex por hilo sencillo.	
	1. Poliamida 6.6 texturizada SM redondo 33/34/1 33 Dx 34 filamentos 1 cabo.	1,200
	Total	1,200

4. La autoridad competente de la República de Colombia deberá asegurar que el certificado de origen, llenado y firmado por el exportador, indique en el campo de observaciones la siguiente frase: "el bien cumple con lo establecido en la Decisión No. 99 de la Comisión Administradora del Tratado y utilizó (monto(s)) kgs. de la dispensa otorgada a (nombre del (de los) material(es) utilizado(s)), clasificado(s) en la fracción (fracciones) arancelaria(s)."
5. Para los productos que se beneficien de la dispensa establecida en la presente Decisión, el certificado de origen deberá amparar sólo productos clasificados en una misma subpartida (a nivel de 6 dígitos). Por ello, si un exportador envía productos clasificados en diferentes subpartidas, éste deberá llenar un certificado para cada una de ellas.
6. Los Estados Unidos Mexicanos podrán solicitar a la República de Colombia, en cualquier momento, información que permita comprobar la utilización de la dispensa establecida en la presente Decisión, así como la correcta aplicación de lo dispuesto en el Dictamen presentado por el CIRI a la Comisión Administradora del Tratado, conforme a los términos establecidos en el Dictamen.
7. Cualquier solicitud de prórroga o aumento al monto determinado para el material descrito en la Tabla de esta Decisión, se efectuará conforme a lo dispuesto en el Tratado y el Reglamento de Operación del CIRI adoptado por la Comisión Administradora del Tratado mediante la Decisión No. 61 de fecha 7 de abril de 2010. En su caso, cualquier prórroga o aumento se dará a conocer a través de la gaceta oficial de los Estados Unidos Mexicanos y la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de la República de Colombia."

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- De conformidad con el párrafo 1 de la Decisión No. 99 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 15 de abril de 2019, la dispensa temporal a que se refiere dicho párrafo entrará en vigor a partir del 28 de mayo de 2019 y concluirá su vigencia el 16 de diciembre de 2019.

Ciudad de México, a 15 de mayo de 2019.- La Secretaria de Economía, **Graciela Márquez Colín.-** Rúbrica.